Tema: Modifica art. 20° y 21° Ord. 1064/98 (ruidos molestos).

Fecha: 30/11/07

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2466/2007

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1064/98, artículos 19°, 20°, y 21°, relacionados con la prohibición de la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes y los limites permitidos y su forma de medición. La Ley 24.449/95, art. 33° inciso "a", que establece el deber de ajustar los automotores a los limites de emisión de contaminantes, ruidos, otros.

El Manual de Procedimiento del C.E.N.T. (Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte) – Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.), Institución Habilitada en nuestra ciudad de dar cumplimiento al art. N° 34° de la Ley Nacional de Transito N° 24.449/95, Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

El art. ° 89° inc. 16 de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la actual Ordenanza, del 10 de septiembre de 2007, se encuentra desactualizada en su artículo 21° en cuanto a la forma de medición estableciendo una distancia de 6 metros desde la salida emisora del ruido a medir en función de lo que menciona el Manual de Procedimiento del C.E.N.T. – U.T.N.;

que por esto se hace necesario adecuar la forma de medición de los decibeles emitidos por los caños de escapes de los automóviles de acuerdo a lo establecido por la Institución Habilitada para dar cumplimiento a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/95, en su artículo 34°, "Revisión Técnica Obligatoria";

que de acuerdo a los cursos de capacitación realizados por la Dirección de Transito Municipal en Instalaciones del CENT – UTN, se instruye de acuerdo al Manual de Procedimientos de esta Institución, que un escape normal homologado de fábrica, acelerado un vehiculo automotor al nivel de vueltas reglado de acuerdo a su cilindrada y/o tres cuartos (3/4) del acelerador en caso de no poseer cuentavueltas (tacómetro), promedia los 90 decibeles.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- **Art. 1°) MODIFICASE** el art.20° de la Ordenanza Municipal N° 1064/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Art. 20°) **ESTABLÉCENSE** como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos automotores que circulen por el ejido urbano de la ciudad de Río Grande noventa y cinco (95) Decibeles".
- **Art. 2°) MODIFICASE** el art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 1064/98 estableciendo el siguiente procedimiento de medición del nivel sonoro de los escapes de los automotores:
- a) El puesto de medición debe estar próximo a la Salida del Escape del automotor, libre de obstáculos en un radio mínimo de 2 metros y no deberá ubicarse a menos de 1 metro del cordón de la acera y la altura de techo mínimo de 5 metros.
- b) Utilizar un decibelímetro con escala de 60 a 120 Decibeles (modo de uso "A"), bajo Norma IRAM 4074.
- c) Verificar que el ruido ambiente sea como mínimo 10 Decibeles menor que el producido por el escape del vehículo.
- d) Con el vehículo detenido y el motor en marcha, a temperatura de funcionamiento, verificar que cualquier dispositivo o aparato (Aire Acondicionado, calefacción, etc.) no se encuentre en funcionamiento.
- e) Utilizando el tacómetro, llevar el motor en vacío hasta alcanzar el numero de vueltas siguientes:

Motores Nafteros:

- 8 cilindros 3000 RPM.
- 6 cilindros 3200 RPM.
- 4 cilindros 3400 RPM.
- 3 cilindros 3500 RPM.
- 2 cilindros 3800 RPM.
- Que NO posean tacómetro la medición se realizará llevando el acelerador, como mínimo, a tres cuartos (3/4) del recorrido del mismo.

Motores Diesel: Llevar el acelerador a la velocidad máxima que permita el regulador.

En ambos casos, motores Nafteros y Diesel, luego de las aceleraciones de rigor el acelerador debe ser liberado en forma brusca.

- f) El operador deberá sostener el decibelímetro, apuntando a la boca de escape del automotor, con el brazo extendido, con tal de que el micrófono del decibelímetro se ubique a una distancia de 1 metro de dicha salida.
- g) Efectuar por lo menos tres (3) mediciones a intervalos no menores de 10 segundos; la diferencia no debe ser superior a 2 Decibeles. En caso contrario repetir la medición. Considerar el valor más alto de los medidos.
- h) Para el caso de vehículos en los cuales la boca de escape se encuentre a una distancia que impida la colocación del micrófono, buscar la máxima aproximación posible, quedando el micrófono por encima de la línea inferior de la carrocería y a una distancia de 0,25 metros mínimo de esta.

Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007. Fr/OMV